INTERLOCUTORIO No. 1543

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve de noviembre de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo singular
Demandante: Unidad Residencial Plazuela del Lili P.H.
Demandado: Marcelino Gamboa Hinestroza
Radicación: 2020-00583

Revisada la demanda de la referencia se advierte que: **(i)** En el poder no se menciona el correo electrónico del apoderado de la parte actora, debiendo aportar un nuevo poder en el que lo mencione expresamente, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo expuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. **(ii)** La certificación aportada como título ejecutivo no especifica la fecha exacta de exigibilidad de cada cuota de administración objeto de cobro, en consecuencia la parte demandante deberá aportar nuevo certificado de deuda como corresponde, esto es, incluyendo la fecha exacta de exigibilidad de cada cuota de administración (día, mes y año), extremo temporal al cual deberán ajustarse los hechos y pretensiones respecto de los intereses de mora reclamados, relacionándolos de manera individual por cada cuota. **(iii)** No hay claridad en la pretensión tercera, pues solicita que se libre mandamiento de pago por las cuotas de administración que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda (8 de octubre de 2020), pero seguidamente, relaciona la una fecha diferente (febrero de 2020). **(iv)** No se allega documento alguno que acredite que el demandante remitió copia de la demanda y sus anexos al demandado, teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares, tal como lo exige el artículo sexto del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. **112** DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

AJR